

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo
Rad. Nro. 110013103024202100132 00

Estando al Despacho para decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda, se encuentra que con la misma se solicita mandamiento de pago en contra de Carlos Alberto Torres por la cuota alimentaria de enero y saldos pendientes de febrero y marzo de 2021 y las que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda a favor de Ian Santiago Torres Bello, con los correspondientes intereses moratorios.

Por tal razón, teniendo en cuenta que el artículo 21, núm. 7º del Código General del Proceso dispone que corresponde conocer a los jueces de familia en primera instancia: *"De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias."*, esta sede judicial es incompetente para atender el trámite de esta demanda por razón de la materia, y en atención a ello, siguiendo el tenor del art. 90 *ejusdem*, se DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: En firme el presente auto REMÍTASE el proceso al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA con el objeto de que sea sometida al REPARTO de los Jueces de Familia de esta ciudad. OFÍCIESE Y DILIGÉNCIENSE los formatos correspondientes y DÉJENSE las constancias de rigor.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--